



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 397-2023-MPCH

San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, **20 SEP. 2023**

VISTOS:

El Informe n° 000477-2023-MPCH/OGAF-OGRH, de fecha 13 de setiembre de 2023, emitido por el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración y Finanzas, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, entendiéndose que dicha autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en los numerales 1 y 2 del artículo 138 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, respecto al régimen de fedatarios se prescribe lo siguiente:

"Cuando se establezcan requisitos de autenticación de documentos el administrado podrá acudir al régimen de fedatarios que se describe a continuación:

- 1. Cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención; quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados.*
- 2. El fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba. También pueden, a pedido de los administrados, certificar firmas previa verificación de la identidad del suscriptor, para las actuaciones administrativas concretas en que sea necesario".*

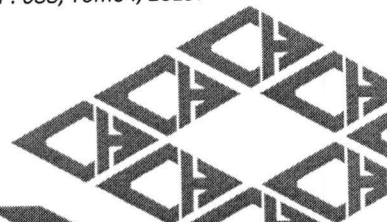
Que, el fedatario no es un cargo público, sino una función pública agregada a la labor ordinaria de un servidor público. La función de dar fe para los fines de los procedimientos administrativos no ha sido concebida como un cargo específico dentro de las actividades de las entidades públicas, sino solo como una función pública adherible a cualquier tarea o cargo preexistente. En tal virtud, no podrá considerarse al fedatario como un cargo en sí mismo, ni tampoco contratarse personas para que oficien de fedatarios institucionales, sino que deberá ser asignada la función entre el personal existente en las entidades. Para dar flexibilidad a la elección del fedatario, la norma no establece condiciones mínimas comunes para ser elegible, la idea es que la entidad designe a quien merezca la respetabilidad para asumir esta tarea y manifieste las capacidades de honestidad y experiencia necesarias. Tampoco la norma establece un período fijo para el desempeño de la función, en el entendido que es la entidad quien debe analizar dicha situación casuísticamente en función de variables, como la cantidad de personal, evaluación de desempeño y voluntad de colaboración del seleccionado¹;

Que, de acuerdo a lo señalado por Christian Guzmán Napurí en su obra titulada "Manual del Procedimiento Administrativo General", (...) la existencia de fedatarios permite, al nivel de los principios genéricos de simplificación administrativa, reducir costos y simplificar trámites, al permitir la presentación de copias autenticadas con el mismo valor del original, sin tener que recurrir al notario, funcionario que normalmente cobra un honorario por la realización de sus servicios²;

Que, de lo antes expuesto se llega a colegir que, se denomina fedatario a aquel servidor público que, sin exclusión de sus labores ordinarias de su cargo, en forma gratuita, personal y previo cotejo, comprueba y autentica la copia de un documento original a efectos de su utilización en los

¹ Juan Carlos Morón Urbina. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. P. 688, Tomo I, 2019.

² P. 416, 2013.





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 397 -2023-MPCH

procedimientos seguidos en una institución pública o que, a pedido de los administrados, certifica firmas para las actuaciones administrativas específicas dentro de las mismas, en los casos que sea necesario;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: *"Para efectos de lo dispuesto en el artículo 138 (...) cada entidad podrá elaborar un reglamento interno en el cual se establecerá los requisitos, atribuciones y demás normas relacionadas con el desempeño de las funciones de fedatario"*;

Que, en cumplimiento a la disposición precitada, con Resolución de Alcaldía N° 395-2013-MPCH de fecha 04 de octubre de 2013, se aprobó el Reglamento Interno de Fedatario de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, en el cual se establece que el fedatario designado será por un periodo de dos (2) años, el mismo que podrá ser prorrogado por la autoridad que lo designó;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 029-2023-MPCH, de fecha 13 de enero de 2023, se designó como fedatarios de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, desde el 13 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, a los siguientes servidores: 1) Alan Gustavo Robles Oliva, 2) Will Sánchez Muñoz, 3) Aldo Jarvin Llatance Silva, 4) Luisa Gonzaga Tomanguilla Muñoz, 5) Magdalena del Carmen Solsol Pimpincos, y 6) Doris Mariel Sifuentes Minez;

Que, mediante Informe n° 000435-2023-MPCH/OGAF-OGRH, de fecha 13 de setiembre de 2023, el Jefe (e) de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración y Finanzas, informa que procedió a la verificación de condición laboral y legajo de los servidores de nuestra entidad y hace llegar la propuesta para la nueva designación de fedatarios; asimismo, solicita la emisión de acto resolutivo, dando de baja a los servidores: Alan Gustavo Robles Oliva, Magdalena del Carmen Solsol Pimpincos, Doris Mariel Sifuentes Minez; los mismos que fueron designados mediante Resolución de Alcaldía N° 029-2023-MPCH, de fecha 13 de enero de 2023;

Que, por consiguiente, resulta necesario emitir el acto administrativo que corresponde. Contando con el visto bueno de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Municipal, y Secretaría General;

Estando a los considerandos expuestos en los párrafos precedentes, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

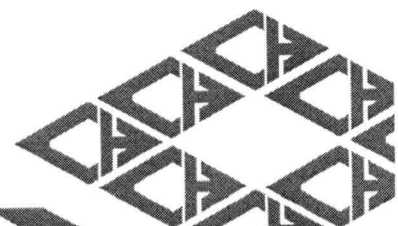
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DESIGNAR a partir de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2024, como **FEDATARIOS INSTITUCIONALES** de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, a los siguientes servidores:

1. Will Sánchez Muñoz
2. Luisa Gonzaga Tomanguilla Muñoz
3. Carmen Golac Neyra
4. Violeta del Rosario Guelac Mendoza
5. Alicia Salazar Tafur
6. Ermis Chávez Rojas
7. Eneida Madeleyne Noriega Huamán
8. Eleodoro Quilo Chuquipiendo
9. Olguita del Pilar Mas Galoc

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO las designaciones como fedatarios institucionales de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, efectuadas mediante a la Resolución de Alcaldía N° 029-2023-MPCH, de fecha 13 de enero de 2023, así como toda disposición municipal que contravenga el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Los fedatarios institucionales designados desempeñan sus funciones *ad honorem* y prestarán el servicio de autenticación de documentos o certificación de firmas de manera





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 397 -2023-MPCH

gratuita, debiendo llevar un registro de los actos que realicen en el ejercicio de sus funciones; no excluyéndose del cumplimiento de las funciones inherentes a su cargo.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Oficina de Recursos Humanos, cumpla con insertar la presente resolución en el legajo personal de cada servidor designado fedatario.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Secretaría General, notifique la presente Resolución a los servidores civiles designados fedatarios, y a las instancias internas competentes, para conocimiento y fines de ley; **DISPÓNGASE** su publicación en el portal web institucional.

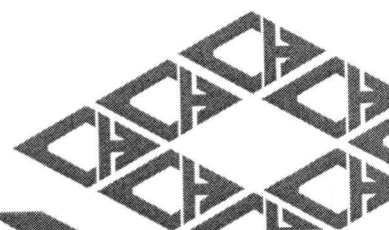
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS

Zeydi Valdez Ruiz

Zeydi Valdez Ruiz
REGIDORA
ENCARGADA DEL DESPACHO DE ALCALDÍA





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS



Firmado digitalmente por:
ZELADA ZAVALETA Edwin Jesus FAU 20168007168 soft
JEF(E)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/09/2023 18:39:52-0500

OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO

Chachapoyas, martes 12 de septiembre del 2023

INFORME 000477-2023-MPCH/OGAF-OGRH [2326842.004]

EDWIN JESUS ZELADA ZAVALETA

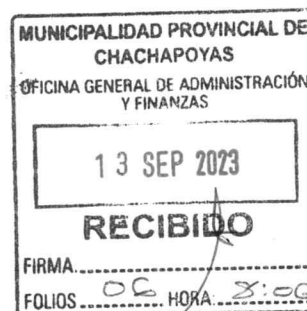
JEFE

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ASUNTO : MODIFICA INFORME 000435-2023-MPCH/OGAF-OGRH

REFERENCIA: A) INFORME N° 0296-2023-MPCH/SG

B) INFORME 000435-2023-MPCH/OGAF-OGRH [2326842.003]



Mediante el presente me dirijo a Usted para expresarle un cordial saludo y al mismo tiempo informarle lo siguiente:

1. Mediante Resolución de Alcaldía N° 395-2013-MPCH de fecha 04 de octubre de 2013, se aprobó el Reglamento Interno de Fedatario de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas.

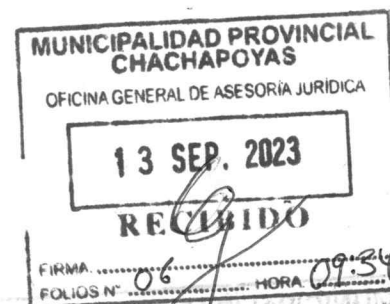
El artículo 7° del capítulo II Requisitos, Designación e impedimentos para ser fedatario del citado reglamento establece lo siguiente:

Artículo 7°.- Requisitos:

- a. Ser empleado de carrera en el nivel profesional o técnico de esta Municipalidad
- b. Tener reconocida capacidad, idoneidad, honradez y no haber sido sancionado por falta disciplinaria, ni condenado por delito alguno.
- c. Estar laborando en la institución como mínimo tres (03) años consecutivos

En ese sentido, con documento de la referencia b) la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, procedió a la verificación de condición laboral y legajo de los servidores de nuestra entidad, y se propuso a los siguientes servidores para ser fedatarios:

- Will Sánchez Muñoz.
- Aldo Jarvin Llatance Silva.
- Luisa Gonzaga Tomanguilla Muñoz.
- Carmen Golac Neyra.
- Violeta del Rosario Guelac Mendoza.
- Alicia Salazar Tafur.
- Ermis Chávez Chávez.
- Eneida Madeleyne Noriega Huamán.
- Eleodoro Quilo Chuquipiondo.



asimismo, se solicitó se emita el acto resolutivo, dando de baja a los servidores: Alan Gustavo Robles Oliva, Magdalena del Carmen Solso! Pinpincos, Doris Mariel Sifuentes Minez, los mismos que fueron designados mediante Resolución de Alcaldía N° 029-2023-MPCH, de fecha 13 de enero de 2023.

Sin embargo, por coordinaciones internas se solicita que también se dé, de baja a los servidores Aldo Jarvin Llatance Silva, quedando de la siguiente manera:

- Will Sánchez Muñoz.
- Luisa Gonzaga Tomanguilla Muñoz.
- Carmen Golac Neyra.
- Violeta del Rosario Guelac Mendoza.
- Alicia Salazar Tafur.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS



Firmado digitalmente por:
ZUTA CULLAMPE Carlos Eliseo FAU 20168007168 soft
JEFE(E)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/08/2023 12:55:13-0500

05

OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO

Chachapoyas, miércoles 23 de agosto del 2023

INFORME 000435-2023-MPCH/OGAF-OGRH [2326842.003]

CARLOS ELISEO ZUTA CULLAMPE

JEFE

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



ASUNTO : DESIGNA A SERVIDORES PARA DESEMPEÑAR LA FUNCION DE FEDATARIO MUNICIPAL

REFERENCIA: INFORME N° 0296-2023-MPCH/SG

Mediante el presente me dirijo a Usted para expresarle un cordial saludo y al mismo tiempo informarle lo siguiente:

1. Mediante Resolución de Alcaldía N° 395-2013-MPCH de fecha 04 de octubre de 2013, se aprobó el Reglamento Interno de Fedatario de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas.

El artículo 7° del capítulo II Requisitos, Designación e impedimentos para ser fedatario del citado reglamento establece lo siguiente:

Artículo 7°.- Requisitos:

- a. Ser empleado de carrera en el nivel profesional o técnico de esta Municipalidad
- b. Tener reconocida capacidad, idoneidad, honradez y no haber sido sancionado por falta disciplinaria, ni condenado por delito alguno.
- c. Estar laborando en la institución como mínimo tres (03) años consecutivos

En ese sentido, en atención al documento de la referencia se informa que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, procedió a la verificación de condición laboral y legajo de los servidores de nuestra entidad, y se propone a los siguientes servidores para ser fedatarios:

- Will Sánchez Muñoz.
- Aldo Jarvin Llatance Silva.
- Luisa Gonzaga Tomanguilla Muñoz.
- Carmen Golac Neyra.
- Violeta del Rosario Guelac Mendoza.
- Alicia Salazar Tafur.
- Ermis Chávez Chávez.
- Eneida Madeleyne Noriega Huamán.
- Eleodoro Quilo Chuquipiondo.

asimismo, se solicita se emita el acto resolutivo, dando de baja a los servidores: Alan Gustavo Robles Oliva, Magdalena del Carmen Solsol Pinpincos, Doris Mariel Sifuentes Minez, los mismos que fueron designados mediante Resolución de Alcaldía N° 029-2023-MPCH, de fecha 13 de enero de 2023.

Es todo en cuanto, informo a Usted para su conocimiento y demás fines.

Atentamente.

Firmado Digitalmente por:
ZUTA CULLAMPE CARLOS ELISEO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS

Σ. 435



Firmado digitalmente por:
LLATANCE SILVA Aldo Jarvin FAU
20168007168 soft
JEFE
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/08/2023 13:23:33-0500

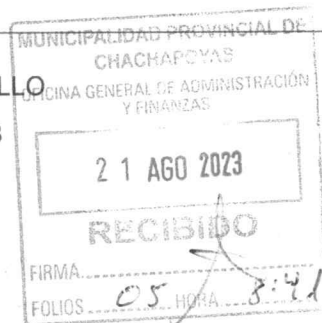
04

SECRETARÍA GENERAL
AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO

Chachapoyas, jueves 17 de agosto del 2023

INFORME 000296-2023-MPCH/SG [2326842.002]

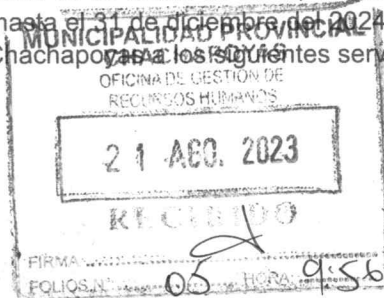
CARLOS ELISEO ZUTA CULLAMPE
JEFE
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



ASUNTO : SOLICITO DESIGNE A UN SERVIDOR DE CADA GERENCIA U OFICINA PARA DESPEÑAR LA FUNCIÓN DE FEDATARIO MUNICIPAL.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para saludarle cordialmente y, a la misma vez, manifestarle que, con Resolución de Alcaldía N° 029-2023-MPCH, de fecha 13 de enero de 2023, donde en su Artículo primero resuelve DESIGNAR a partir de la fecha y hasta el 31 de diciembre del 2024, como fedatarios institucionales de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas a los siguientes servidores:

- ✓ 1. Alan Gustavo Robles Oliva ✓
- 2. Will Sánchez Muñoz
- 3. Aldo Harvin Llatance Silva
- 4. Luisa Gonzaga Tomanguilla Muñoz
- ✓ 5. Magdalena del Carmen Solsol Pimpincos
- ✓ 6. Doris Mariel Sifuentes Mines



Es así que, con INFORME N° 002-2023—ROAG, de fecha 03 de agosto de 2023, el Servidor Público Alan Gustavo Robles Oliva, renuncia a la designación como fedatario de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, por motivos de carga laboral que se genera en la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria.

Por lo que, según Reglamento Interno de Fedatario de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas aprobado con Resolución de Alcaldía N° 395-2013-MPCH, de fecha 04 de octubre de 2013, en su Artículo 8° Literal e) La propuesta para la designación del servidor será de parte de la Unidad de Personal, previa verificación de su Legajo.

En tal sentido, solicito a Usted, evalúe nuevamente y designe a un servidor público de cada gerencia u oficina, para que pueda desempeñar las funciones de **FEDATARIO MUNICIPAL** de su respectiva área y así desempeñar esta función, sin descuidar las labores propias de responsabilidad.

Sin otro particular, me suscribo de Usted.

Atentamente;

Firmado Digitalmente por:
LLATANCE SILVA ALDO JARVIN
JEFE
SECRETARÍA GENERAL

Su autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web:

<http://tramite.munichachapoyas.gob.pe/sisadmin/valida/gestdoc/index.php>

Código de Validación: 20168007168e2023a2326842.002cdf_2326960





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS

OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA
AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO

Chachapoyas, jueves 03 de agosto del 2023

INFORME 000002-2023--ROAG [2326842.001]

ALDO JARVIN LLATANCE SILVA
JEFE
SECRETARÍA GENERAL

ASUNTO : RENUNCIA A DESIGNACION DE FEDATARIO DE LA MPCH

REFERENCIA: RESOLUCION DE ALCALDIA N°029-2023-MPCH

Tengo a bien dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez hacer de conocimiento mi decisión de renunciar a la designación como FEDATARIO DE LA MPCH según se menciona en la referencia, a partir de la fecha de presentación de la presente. Esto son por motivos de carga laboral, en relación a la Atención al Ciudadano, y a la vez hacer la recomendación que exhorto a los demás FEDATARIOS que cumplan con sus funciones.

Mucho agradeceré que acceda a mi petición por ser de justicia.

ATENTAMENTE

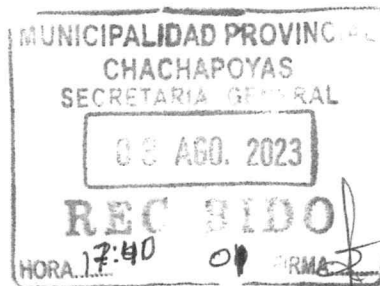
Firmado Digitalmente por:
ROBLES OLIVA ALAN GUSTAVO
AUXILIAR

OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

Su autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web:

<http://tramite.munichachapoyas.gob.pe/sisadmin/valida/gestdoc/index.php>

Código de Validación: 20168007168e2023a2326842.001cdf_2327189





Revis. 2.10

03

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS

**REGLAMENTO INTERNO DEL FEDATARIO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS**

CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES:

Artículo 1°.- Objetivo:

Establecer las obligaciones y demás disposiciones para el desempeño de las funciones de los fedatarios de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas.

Artículo 2°.- Finalidad:

El presente reglamento tiene por finalidad reglamentar el correcto desempeño, así como las funciones, obligaciones, limitaciones y demás aspectos inherentes a la responsabilidad que asumen los fedatarios de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas.

Artículo 3°.- Base Legal:

- ❖ Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.
- ❖ Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.
- ❖ Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley N° 27815.

Artículo 4°.- Alcance:

El presente Reglamento interno es de obligatorio cumplimiento del cuerpo de fedatarios de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas.

Artículo 5°.- Responsabilidades:

Todas las dependencias administrativas de esta institución edil están obligadas a aceptar los documentos autenticados por los servidores designados para el cargo.

Artículo 6°.- Generalidades:

Se denomina fedatario municipal, al servidor que, sin exclusión de las labores ordinarias de su cargo y en forma gratuita y personal, previo análisis y evaluación, acredita y autentica el contenido de la copia del documento original, a efecto de su utilización en los procedimientos administrativos seguidos en la municipalidad o que, a pedido de los administrados, certifica firmas para las actuaciones administrativas específicas dentro de la municipalidad.

CAPÍTULO II

REQUISITOS, DESIGNACIÓN E IMPEDIMENTOS PARA SER FEDATARIO

Artículo 7°.- Requisitos:

- a) Ser empleado de carrera en el nivel profesional o técnico de esta Municipalidad.
- b) Tener reconocida capacidad, idoneidad, honradez y no haber sido sancionado por falta disciplinaria, ni condenado por delito alguno.
- c) Estar laborando en la institución como mínimo tres (03) años consecutivos.



2. En caso de la complejidad derivada del cúmulo o de la naturaleza de los documentos a autenticar, se consulta al administrado la posibilidad de retener los originales, para lo cual en coordinación con la Oficina de Trámite Documentario, se expedirá una constancia de retención de los documentos al administrado, por el término máximo de dos días hábiles, para certificar las correspondientes reproducciones. Cumplido el periodo se devuelve al administrado los documentos.
 3. En caso de duda sobre la autenticidad de la firma o del documento presentado por el administrado, deberá comunicar a la Secretaría General a fin de que, por su intermedio la Municipalidad pueda notificar al administrado, para que dentro de 72 horas subsane las observaciones.
 4. El administrado está obligado a regularizar la observación apersonándose a esta Municipalidad, donde el fedatario levantará el acta respectiva la cual será agregada al expediente.
- d) Consignar en el Libro de Registro los Documentos Autenticados y certificaciones de firmas previa verificación de la identidad del suscriptor, para las actuaciones administrativas concretas que sea necesario.
- e) La facultad para realizar autenticaciones a los fedatarios municipales, no afectan la potestad administrativa de las autoridades para dar fe de la autenticidad de los documentos que ellos mismos han emitido.



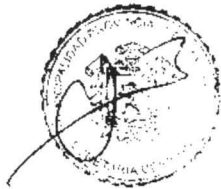
Artículo 11°.- Obligaciones del Fedatario Municipal:

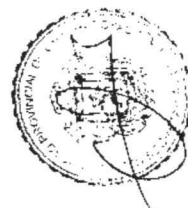
- a) Cumplir personal y diligentemente con las funciones encomendadas.
- b) Guardar absoluta reserva del contenido de los documentos que por razón de función conozcan.
- c) Denunciar irregularidades que pudiera detectar en el cumplimiento de sus funciones.
- d) Retener documentación de la que abiertamente se demuestre su falsedad, para lo cual deberá levantar un acta correspondiente en coordinación con la Oficina de Secretaría General, con las formalidades de ley, y dando fe de los hechos.
- e) Ejercer las funciones de fedatario Municipal, sin descuidar las labores propias de responsabilidad.
- f) Contar con un libro de registro de documentos autenticados, por cada fedatario municipal.
- g) Custodiar sus sellos y libro de registros.
- h) En el caso de existir más de un fedatario, el horario de atención a los administrados se realizará según cronograma establecido; sin limitar el ejercicio de su función por necesidad del servicio al fedatario no programado.
- i) Una vez culminado el tiempo de designación deberá hacer entrega del cargo.



Artículo 12°.- Prohibiciones del Fedatario Municipal:

- a) Autenticar o certificar documentos ajenos a los trámites internos de la municipalidad.
- b) Exigir o percibir retribución de cualquier tipo por parte de los administrados por la certificación de documentos o por omitir actos del servicio.
- c) Certificar copias de documentos que no son originales.







RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 029 -2023-MPCH

San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, 13 ENE. 2023

VISTOS:

El Memorando n° 000001-2023-MPCH/SG de fecha 05 de enero de 2023, el Informe n° 000019-2023-MPCH/OGAF-OGRH, de fecha 11 de enero de 2023, y el Informe Legal n° 006-2023-MPCH/OGAJ de fecha 13 de enero de 2023, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, entendiendo que dicha autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en los numerales 1 y 2 del artículo 138 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, respecto al régimen de fedatarios se prescribe lo siguiente:

"Cuando se establezcan requisitos de autenticación de documentos el administrado podrá acudir al régimen de fedatarios que se describe a continuación:

- 1. Cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención; quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados.*
- 2. El fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba. También pueden, a pedido de los administrados, certificar firmas previa verificación de la identidad del suscriptor, para las actuaciones administrativas concretas en que sea necesario".*

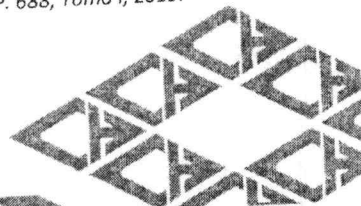
Que, el fedatario no es un cargo público, sino una función pública agregada a la labor ordinaria de un servidor público. La función de dar fe para los fines de los procedimientos administrativos no ha sido concebida como un cargo específico dentro de las actividades de las entidades públicas, sino solo como una función pública adherible a cualquier tarea o cargo preexistente. En tal virtud, no podrá considerarse al fedatario como un cargo en sí mismo, ni tampoco contratarse personas para que oficien de fedatarios institucionales, sino que deberá ser asignada la función entre el personal existente en las entidades. Para dar flexibilidad a la elección del fedatario, la norma no establece condiciones mínimas comunes para ser elegible, la idea es que la entidad designe a quien merezca la respetabilidad para asumir esta tarea y manifieste las capacidades de honestidad y experiencia necesarias. Tampoco la norma establece un período fijo para el desempeño de la función, en el entendido que es la entidad quien debe analizar dicha situación casuísticamente en función de variables, como la cantidad de personal, evaluación de desempeño y voluntad de colaboración del seleccionado¹;

Que, de acuerdo a lo señalado por Christian Guzmán Napurí en su obra titulada "Manual del Procedimiento Administrativo General", (...) la existencia de fedatarios permite, al nivel de los principios genéricos de simplificación administrativa, reducir costos y simplificar trámites, al permitir la presentación de copias autenticadas con el mismo valor del original, sin tener que recurrir al notario, funcionario que normalmente cobra un honorario por la realización de sus servicios²;

Que, de lo antes expuesto se llega a colegir que, se denomina fedatario a aquel servidor público que, sin exclusión de sus labores ordinarias de su cargo, en forma gratuita, personal y previo cotejo, comprueba y autentica la copia de un documento original a efectos de su utilización en los

¹ Juan Carlos Morón Urbina. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. P. 688, Tomo I, 2019.

² P. 416, 2013.





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 029 -2023-MPCH

procedimientos seguidos en una institución pública o que, a pedido de los administrados, certifica firmas para las actuaciones administrativas específicas dentro de las mismas, en los casos que sea necesario;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: *"Para efectos de lo dispuesto en el artículo 138 (...) cada entidad podrá elaborar un reglamento interno en el cual se establecerá los requisitos, atribuciones y demás normas relacionadas con el desempeño de las funciones de fedatario"*;

Que, en cumplimiento a la disposición precitada, con Resolución de Alcaldía N° 395-2013-MPCH de fecha 04 de octubre de 2013, se aprobó el Reglamento Interno de Fedatario de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, en el cual se establece que el fedatario designado será por un periodo de dos (2) años, el mismo que podrá ser prorrogado por la autoridad que lo designó;

Que, a razón de ello, mediante Resolución de Alcaldía N° 358-2021-MPCH de fecha 01 de octubre de 2021, se designó como fedatarios de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, para el periodo 2021-2022, a los siguientes servidores: 1) Miriam Milagros Checán Más, 2) Alan Gustavo Robles Oliva, 3) Will Sánchez Muñoz, 4) María Magdalena Montaldo Echaiz, 5) Luisa Gonzaga Tomanguilla Muñoz, 6) Mardeli Quispitongo Salón, y 7) Shamir Jesús Chávez Tafur; en consecuencia, habiendo vencido el periodo de vigencia de la designación de los fedatarios antes mencionados, con Memorando n° 000001-2023-MPCH/SG, de fecha 05 de enero de 2023, el Secretario General de la entidad solicitó que se deje sin efecto la Resolución de Alcaldía antes indicada y que se proyecte nueva resolución designando a los nuevos fedatarios institucionales, para tal efecto adjunta la propuesta respectiva;

Que, mediante Informe n° 000019-2023-MPCH/OGAF-OGRH, de fecha 11 de enero de 2023, el Jefe (e) la Oficina de Recursos Humanos, en función a las disposiciones del Reglamento Interno de Fedatario de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, emitió pronunciamiento manifestando que realizó la verificación de la condición laboral y legajo de los servidores propuestos, a fin de determinar que los mismos cumplen con los requisitos para ser fedatarios institucionales;

Que, con Informe Legal n° 006-2023-MPCH/OGAJ, de fecha 13 de enero de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica señaló que la propuesta de designación de fedatarios ha seguido los lineamientos establecidos en la normativa vigente y en el Reglamento Interno de Fedatario de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, por lo que resulta legalmente viable efectuar la designación de los fedatarios institucionales de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, para los años 2023-2024;

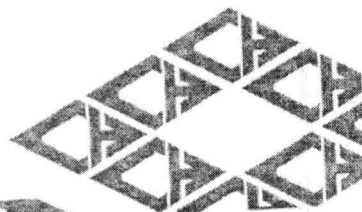
Estando a los considerandos expuestos en los párrafos precedentes, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, y con el visto bueno de las dependencias competentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DESIGNAR a partir de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2024, como **FEDATARIOS INSTITUCIONALES** de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, a los siguientes servidores:

1. Alan Gustavo Robles Oliva
2. Will Sánchez Muñoz
3. Aldo Jarvin Llatance Silva
4. Luisa Gonzaga Tomanguilla Muñoz
5. Magdalena del Carmen Solsol Pimpincos
6. Doris Mariel Sifuentes Minez

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los fedatarios institucionales designados desempeñan sus funciones *ad honorem* y prestarán el servicio de autenticación de documentos o certificación de firmas de manera gratuita, debiendo llevar un registro de los actos que realicen en el ejercicio de sus funciones; no excluyéndose del cumplimiento de las funciones inherentes a su cargo.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS

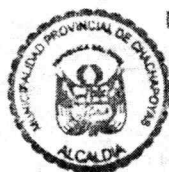
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 029 -2023-MPCH

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Recursos Humanos, cumpla con insertar la presente resolución en el legajo personal de cada servidor designado fedatario.

ARTÍCULO CUARTO.- DEJAR sin efecto las designaciones como fedatarios institucionales de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, efectuadas mediante Resolución de Alcaldía N° 358-2021-MPCH de fecha 01 de octubre de 2021, así como toda disposición municipal que contravenga el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Secretaría General, notifique la presente Resolución a los servidores civiles designados fedatarios, y a las instancias internas competentes, para conocimiento y fines de ley; **AUTORICESE** su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS
Percy Zuta Castillo
PERCY ZUTA CASTILLO
Alcalde



TRADICIONAL Y
Visionaria

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
Jr. Ortiz Arrieta N°588 – Chachapoyas – Amazonas
Telf: 041 477002 – Correo: tramite@munichachapoyas.gob.pe

